



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00222-00-C**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO C.C. No. 1.130.624.652**

**DEMANDADO: ELENA ISABEL IBÁÑEZ CUETO C.C. No. 1.045.737.971**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el memorial presentado por el Dr. ALVARO CALIXTO PEREZ ROBLES, apoderado de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, JHON HEIS PEREZ MARBELLO C.C. 1.130.624.652, a través de apoderado solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada ELENA ISABEL IBÁÑEZ CUETO con C.C. No. 1.045.737.971, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y secuestro de la suma de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada ELENA ISABEL IBÁÑEZ CUETO con C.C. No. 1.045.737.971, en cuentas corrientes, de ahorros o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad (siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley por las cuentas de Ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$4.500.000) M.L.- Librese los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquese A través del correo institucional del despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 151  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00222-00-C**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO C.C. No. 1.130.624.652**

**DEMANDADO: ELENA ISABEL IBAÑEZ CUETO C.C. No. 1.045.737.971**

**OFICIO No. 30885**

SEÑORES:

**BANCOS**

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y secuestro de la suma de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada ELENA ISABEL IBAÑEZ CUETO con C.C. No. 1.045.737.971, en cuentas corrientes, de ahorros o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad (siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley por las cuentas de Ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$4.500.000) M.L. - Librese los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquese A través del correo institucional del despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia